

obstante, no penaliza la tenencia de dicho material, lo cual es un vacío legal que permite que quienes tengan el material aduzcan que lo utilizan solo para fines personales, lo cual no solo dificulta la penalización del delito de participar, con cualquier fin, del uso de menores en pornografía infantil.

En términos prácticos, incluso el uso personal de material en el cual aparezcan menores o se utilicen sus imágenes en pornografía conllevó la comisión de un atropello contra la dignidad del menor que debe ser penalizada incluso para quien utiliza la pornografía infantil con fines personales, pues precisamente para esos fines personales y privados funcionan las redes explotadoras de los niños en actividades sexuales.

Como lo señala la Declaración de Montevideo: "COMPROMISO PARA UNA ESTRATEGIA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA REGIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE:" "la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual son violaciones de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes y que atentan contra su dignidad, libertad y desarrollo, por lo que urge promover y asumir de manera inmediata una cultura de tolerancia cero frente a estos fenómenos, garantizando de esa forma la protección y restitución de sus derechos".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL TÍTULO Y DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA, LEY N° 4573 (PÁRRAFO
ADICIONADO POR LEY N° 8143)

Artículo 1°—Refórmase el artículo 174, en su título y párrafo segundo, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 174.—Difusión y tenencia de pornografía

[...]

La misma pena se impondrá a quien posea o exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen".

Rige a partir de su publicación.

Joyce Zürcher Blen, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 3 de noviembre del 2003.—1 vez.—C-14650.—(84840).

N° 15.466

CREACIÓN DE LA FISCALÍA ADJUNTA ESPECIALIZADA
EN LOS DELITOS CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Asamblea Legislativa:

Los últimos tiempos han sido muy oscuros para los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Hemos visto muerte, abusos, explotación, secuestros y muchas clases de delitos en el acontecer nacional. De hecho, los delitos más sonados por su trágico fin, como la sustracción de Osvaldo Fabricio o el asesinato de Kattia Vanesa, generaron una indignación popular tan profunda, que motivaron una inusual movilización masiva de protesta por este tipo de delitos y de exigencia por leyes más severas en esta materia.

Los datos, también, nos plantean un panorama desalentador y sombrío para este sector etario de la población⁽¹⁾. Las denuncias judiciales relacionadas con la explotación sexual infantil aumentaron de 185 a 345 casos del 2001 al 2002. En materia de explotación laboral infantil, el 10.36% de la población ocupada oscila entre 12 y los 19 años de edad y se estima que unos 170.000 menores están siendo explotados laboralmente.

En el 2001, el PANI atendió 131 casos por explotación laboral y 110 casos por explotación sexual, además atendió 762 casos por abuso sexual intrafamiliar y 441 extrafamiliar. La violencia intrafamiliar, aumenta en una tasa anual del 10% y en el 2001, hubo 7466 situaciones por incumplimiento de deberes, por parte de los progenitores de los menores atendidos por el PANI y la línea 911 recibe unas 800 llamadas al mes, en promedio, correspondientes con denuncias relativas al sector niñez y adolescencia

Está claro que, por un lado, los delitos contra la niñez y la adolescencia del país, se disparan en una escalada desmesurada y alarmante. Y aunque dichos ilícitos requieren de un tratamiento especial en la investigación penal de los casos, no existe una instancia especializada y capacitada para desarrollar este tipo de labor judicial.

El presente proyecto de ley, pretende especializar el tratamiento para los actos ilícitos contra la niñez y la adolescencia, con el objeto de que los fiscales que den trámite a los casos, se especialicen con el fin de que puedan ejercer las labores propias de investigación de una manera más eficaz y acorde con la especificidad del grupo etario involucrado.

Se plantea la creación de una fiscalía de este tipo en cada uno de los diez circuitos judiciales que existen en el país, a la vez que se crea la figura del fiscal adjunto.

Entre las funciones que se le asignan a la fiscalía, sobresale la elaboración de políticas criminales específicas en materia de niñez y adolescencia, en coordinación con la Fiscalía General de la República, así

como el establecimiento de los mecanismos necesarios propios de la investigación, para una pronta resolución de los casos bajo su conocimiento, particularmente en lo referente a la capacitación de los funcionarios involucrados para una correcta atención de los asuntos que se tramiten.

Para tales efectos, se adiciona un párrafo al artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 7442, de 25 de octubre de 1994 y sus reformas (artículo reformado por la Ley de Reorganización del Poder Judicial, N° 7728, de 15 de diciembre de 1997 y por la Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública, N° 8221, de 8 de marzo del 2002).

Por todo lo anterior, sometemos el presente proyecto de ley a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA ADJUNTA ESPECIALIZADA
EN LOS DELITOS CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo único.—Adiciónase un párrafo final al artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 7442, de 25 de octubre de 1994 y sus reformas, (artículo reformado por la Ley de Reorganización del Poder Judicial, N° 7728, de 15 de diciembre de 1997, y por la Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública, N° 8221, de 8 de marzo del 2002). El texto dirá:

"Artículo 31.—

(...)

Créase la Fiscalía Adjunta Especializada en los Delitos contra la Niñez y la Adolescencia, de la siguiente forma:

- a) Habrá una Fiscalía Adjunta Especializada en Delitos contra la Niñez y la Adolescencia, en cada uno de los diez circuitos judiciales que existen en el país. Se contará con un fiscal adjunto y un fiscal coordinador, los cuales se encontrarán en el Segundo Circuito Judicial de San José.
- b) En estas fiscalías se nombrarán tantos fiscales como se requiera para hacerle frente a la demanda, pero no serán menos de dos para cada uno de ellos. Tales fiscales especializados en esta materia, deberán ejercer las labores propias de investigación, única y exclusivamente para resolver los delitos que tengan que ver con materia de niñez y adolescencia.
- c) Se crea un equipo interdisciplinario de atención inmediata al menor, que estará integrado por un trabajador social, un psicólogo y un médico forense, a fin de evitar la revictimización de la persona menor de edad.
- d) Además de las funciones normales que se le asignen a la Fiscalía, esta tendrá las siguientes funciones:
 - I) Elaborar políticas criminales en coordinación con la Fiscalía General de la República.
 - II) Establecer los mecanismos necesarios para su investigación.
 - III) Capacitar a los funcionarios involucrados para una correcta atención de los asuntos que se tramiten."

Carlos Avendaño Calvo, José Miguel Corrales Bolaños, Luis Gerardo Villanueva Monge, Mario Redondo Poveda, Laura Chilla Miranda y Federico Gmo. Vargas Ulloa, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Niñez y Adolescencia.

San José, 3 de noviembre del 2003.—1 vez.—C-29665.—(84841).

N° 15.467

AUTORIZACIÓN A DESAFECTAR DE USO PÚBLICO EL EDIFICIO
DE LA GOBERNACIÓN DE HEREDIA Y PARA QUE CORREOS
DE COSTA RICA S. A., LO DONE A LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

Asamblea Legislativa:

El edificio de La Gobernación de Heredia es propiedad de Correos de Costa Rica S. A., según interpretación que hiciera la Procuraduría General de la República, basándose en la promulgación de la Ley N° 7768, transitorio II, que traspasó los bienes muebles e inmuebles de Correos y Telégrafos de Costa Rica a dicha empresa del Estado, incluyendo erróneamente el inmueble de marras, pues se trata de una donación del terreno que ocupa toda una cuadra y que luego, violentando el espíritu de dicha donación, se segregó una parte, lo cual ha generado todo tipo de confusiones. A fin de corregir los errores y dar una solución definitiva a toda la confusión existente propongo el presente proyecto de ley.

Siendo el edificio de La Gobernación de Heredia emblema de la identidad del pueblo herediano debe ser patrimonio del municipio del cantón Central de Heredia, verdadero espíritu de la indicada donación.

Este edificio se encuentra ubicado en la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia, matrícula N° 188389, cuyos linderos son: norte, Adriana Solano Soto; sur, con calle pública; este, con Municipalidad de Heredia, y oeste con calle pública; cuya cabida es de ochocientos ochenta y tres metros con ochenta y tres decímetros cuadrados, de conformidad con el plano catastrado N° H-0327598-1996.

¹ Patronato Nacional de la Infancia (PANI).